Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

43615/2023

ZURICH ARGENTINA SA COMPAÑIA DE SEGUROS (TF 94593000-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-Que por decisorio del 17/5/23, el Tribunal Fiscal de la Nación declaró la nulidad del auto de apertura del sumario administrativo y declaró prescripta la acción del Fisco para imponer penas y perseguir el cobro de tributos, por la comisión de la infracción del art. 970 del C.A, en relación con la operación nro 11 001 ET01 000014 E de la firma Hacer de J.C Moscatelli & Cia S.A, en las Actuaciones nro 13289-2063-2011, en los términos del art. 803 del C.A, con costas a cargo del Fisco Nacional.-

II.-Que el 5/7/23 apeló el Fisco Nacional, quien expresó agravios el 8/8/23, los que no fueron contestados por la parte contraria. El 21/11/2023 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 29/11 /23 se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que para resolver como lo hizo, entendió el Tribunal Fiscal de la Nación que el auto de apertura del sumario no cumplía con los requisitos necesarios para asegurar el derecho de defensa de la parte actora. Por esa razón, declaró la nulidad de aquel acto y le negó efectos interruptivos y/o suspensivos de la prescripción. A resultas de ello, entendió que la acción del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos y para imponer penas se encontraba prescripta.-

IV.-Que como lo pone de relieve el Sr. Fiscal General en su dictamen, no se encuentra en discusión el plazo de prescripción de 5 años de las facultades del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos y para imponer penas. Al respecto, conforme lo resuelto por esta Sala por mayoría en la causa: “Alba Compañía Argentina de Seguros SA c/ DGA s/Recurso directo” expediente nro. 61.569/16,

Fecha de firma: 27/06/2024
Alta en sistema: 28/06/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38413648#417395210#20240627100843397

sentencia del 30/3/17, el auto de apertura del sumario posee virtualidad suspensiva de las facultades del Fisco Nacional para perseguir el cobro de tributos e interruptiva de las facultades del organismo recaudador para imponer penas, siempre que se haya integrado debidamente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1094 del CA. Esto es, luego de que la Sección Verificaciones informara si la mercadería se correspondía en calidad, cantidad y especie con la detallada en las facturas, como así también el valor en plaza de los productos al momento de comisión de la infracción. Ello así debido a que esta información resulta imprescindible a los efectos de definir la suma que le pudiera resultar exigible en concepto de multa y era requerida en los términos del art. 1094 ya citado. En sentido análogo y concordante, se ha expedido esta Sala en la causa nro. 23412/16: "General Trading SA Argentina c/ DGA s/ Recurso directo de Organismo Externo", sentencia del 4/4/2017, a la que hiciera referencia el Sr. Fiscal General en su dictamen del 21/11/2023-

V.-Que por lo antes expuesto, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar el decisorio del 17/5/23 del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto ha sido materia de agravios. 2) No imponer costas en esta Alzada en atención a la inactividad procesal de la parte contraria (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 de la RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Fecha de firma: 27/06/2024
Alta en sistema: 28/06/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38413648#417395210#20240627100843397

Fecha de firma: 27/06/2024
Alta en sistema: 28/06/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38413648#417395210#20240627100843397